



## AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4 VALLADOLID

AUTO: 00529/2016

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4 de VALLADOLID**

Domicilio: C/ ANGUSTIAS N° 21

Telf: 983 413275-76 Fax: 983 310 333

Equipo/usuario: AHR

Modelo: 662000

N.I.G.: 47186 43 2 2016 0006505

ROLLO: RT APELACION AUTOS 0000662 /2016

Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 4 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000860 /2016

RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID ., MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: TATIANA GONZALEZ RIOCEREZO,

Abogado/a: RAFAEL GUERRA POSADAS,

**FECHA DE NOTIFICACION 14/09/2016**  
**tatiana.gonzalez@procuradorenavalladolid.es**

### **AUTO nº 529/2016**

Ilmos. Sres.

D. José Luis Ruiz Romero  
D. Angel Santiago Martínez García  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa González Cuartero

En Valladolid, a trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

### **HECHOS**

Por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Valladolid, con fecha 15 de junio de 2016, se dictó Auto por el que se acordaba el sobreseimiento provisional de la presente causa, interponiéndose recurso de apelación por parte del Ministerio Fiscal y del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

Previos los trámites legales oportunos, previa deliberación, y habiéndose designado como Magistrado Ponente al Ilmo. Sr. Don José Luis Ruiz Romero, quedaron las actuaciones pendientes de resolución.

### **RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

La resolución que se recurre, acordaba el sobreseimiento provisional de la causa al entender que debe ser la jurisdicción administrativa o contencioso-administrativa la que deba resolver sobre la validez o no del acto realizado y que da lugar a la denuncia formulada.

Frente a esta argumentación se alzan los recurrentes en solicitud de revocación de dicha resolución y la continuación del procedimiento, por entender que a priori, nos podemos encontrar ante dos ilícitos penales distintos: uno de prevaricación administrativa y otro de falsedad documental. Y a fin de completar la instrucción de la causa por el Ministerio Fiscal se solicita recibir declaración como

investigado al que fuera alcalde de este Ayuntamiento Francisco Javier León de la Riva, firmante del acto en cuestión, mientras que por la representación del Ayuntamiento de Valladolid se solicita además la declaración del Concejal de Hacienda y del Interventor Municipal que ocupaban dichos cargos en el año 2011, fecha de la firma del documento en cuestión.

La Sra. Juez de Instrucción justifica su decisión en la aplicación del principio de intervención mínima del derecho penal, obviando sin embargo cualquier referencia a un posible delito de falsedad documental.

Es cierto que la vía administrativa o contenciosa podría tener incidencia en su caso, en la determinación del posible delito de prevaricación, ya que sería dicha jurisdicción la competente para resolver acerca de la nulidad o validez del procedimiento seguido para la firma del documento en cuestión, pero de lo actuado, en concreto de los informes del Interventor y de la Asesoría jurídica, se desprenden, a priori y sin prejuzgar la causa, indicios racionales de un posible delito de prevaricación, que debe ser investigado.

Pero como hemos indicado, dicha jurisdicción no puede ser extensiva hacia un posible delito de falsedad. Este delito vendría configurado, sin prejuzgar la acción, por una de las menciones existentes en el documento firmado por el Sr. León de la Riva. En efecto, en el marco del Convenio, suscrito el 6 de noviembre de 2002, para el Desarrollo de la Obras derivadas de la transformación de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid, se constituyó la sociedad "Valladolid Alta Velocidad 2003 S.A.", participada en un 25% por el Ayuntamiento de Valladolid. Esta sociedad, para cancelar deudas preexistentes y financiar su proyecto, firmó el 14 de febrero de 2011 un contrato de línea de crédito, con varias entidades financieras por un importe máximo total de 400 millones de euros. Este contrato fue precedido, a requerimiento de las entidades bancarias, de la firma por los partícipes de la sociedad, de una **carta de compromiso** que, en el caso del Ayuntamiento de Valladolid, y en su nombre, suscribió el 26 de enero de 2011 el entonces alcalde Francisco Javier León de la Riva, que vinculaba a la Corporación que presidía en los términos contenidos en el referido contrato.

En concreto en el punto nº 4 de la carta de compromiso o conformidad se afirma que: "El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid declara en este acto que cualesquiera actuaciones, así como todos los acuerdos, autorizaciones y consentimientos necesarios para el válido otorgamiento del presente documento (...) han sido debidamente realizados y adoptados y que no existen circunstancias ni se ha interpuesto reclamación alguna que pudiera resultar en la invalidez, no ejecución o anulabilidad de los acuerdos adoptados y de las obligaciones asumidas por los accionistas en éste y en todos los documentos referidos, y que **las personas firmantes de este documento, en nombre y representación de la misma, poseen las facultades suficientes a tal efecto**". Constando al pie del documento la firma autógrafa del Sr. León de la Riva y se expresa: "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID" (En ejecución de los acuerdos internos suficientes adoptados a este respecto)".

Sin embargo, de los informes emitidos en el mes de diciembre de 2015, tanto por la Intervención General como por el Secretario General del Ayuntamiento, manifestando el desconocimiento de la existencia de dicho compromiso, parece



desprenderse, de forma indiciaria, lo afirmado en el referido punto 4 del documento por lo que en principio habrá que investigar la participación o no de otras terceras personas en la firma de dicho compromiso.

Para ello, y sin intentar agotar las diligencias a practicar, deberá recibirse declaración, con la cualidad ineludible procesalmente de investigado al Sr. León de la Riva, para que pueda dar las explicaciones que considere oportunas al respecto, y protegiendo y colmándose así su derecho de defensa, que debe ser tutelado desde los Tribunales, y también deberá recibirse declaración, en principio, en calidad de testigos a los que en aquella fecha, 26 de enero de 2011 fueran Interventor y Secretario General del Ayuntamiento de Valladolid. Tales declaraciones deberán hacer referencia a los dos posibles delitos denunciados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**LA SALA ACUERDA: ESTIMAR** el recurso de apelación formulado por el Ministerio Fiscal y el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid contra la resolución dictada en la presente causa, que se revoca y se deja sin efecto, a fin de practicar las diligencias acordadas en la presente resolución.

Remítase testimonio del presente al Juzgado de procedencia junto con los autos originales y una vez se reciba su acuse archívese este recurso de apelación, previa nota en los libros de registro.

Así lo acordaron los Ilmos. Sres. del Tribunal quienes firman.